



SECCIÓN PRIMERA. ADMINISTRACIÓN ESTATAL

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

Secretaría General

ANUNCIO

Resolución de la Dirección General del Agua sobre el régimen de explotación del acuífero del Campo de Montiel para el año 2016

ANTECEDENTES

Por Real Decreto 354/2013 de 17 de mayo, se aprobó el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, en cuyo capítulo I se definen las masas de agua, indicando que las mismas aparecen relacionadas y caracterizadas en el apéndice 1 del Real Decreto de que se trata.

El punto 2, del artículo 11 del Plan Hidrológico de cuenca define el recurso disponible máximo y estado cuantitativo de las masas de agua subterránea de la demarcación. En este sentido señalar que las masas, Mancha Occidental I, Mancha Occidental II, Rus-Valdelobos, Campo de Calatrava, Consuegra-Villacañas, Sierra de Altomira, Campo de Montiel, Aluvial del Azuer y Aluvial del Jabalón presentan un estado cuantitativo malo. Por ello y como dispone el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, todas estas masas de agua subterránea han sido declaradas en riesgo de no alcanzar un buen estado cuantitativo. Las correspondientes comunidades de usuarios están a la fecha en trámite de constitución.

La disposición transitoria única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (BOE n.º 305 de 20 de diciembre), establece en su apartado 1.º, que “en el caso de las aguas subterráneas que a la entrada en vigor de esta ley se encontraran afectadas por una declaración de sobreexplotación, se regirán por la legislación anterior hasta que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del texto refundido de la Ley de Aguas, tenga lugar la declaración como masa subterránea y la consiguiente aprobación del programa de actuación”. Es por ello que hasta que no se aprueben los respectivos programas de actuación y tal y como se detalla en el punto 2, del artículo 31 del Plan Hidrológico de cuenca, “en las zonas con declaración de sobreexplotación de sus recursos hídricos de Mancha Occidental y Campo de Montiel, seguirán aplicándose las determinaciones de sus declaraciones y Planes de Ordenación de Extracciones”.

Por ello, al no haberse aprobado el correspondiente programa de actuación, procede seguir aplicando el Plan de Ordenación de Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel de 12/6/89, y, en consecuencia, aprobar el régimen de explotación para el año 2016 del acuífero del Campo de Montiel.

En aplicación de los artículos 5.2 del RD 927/1988, del RD 1415/2000 y 4 del Plan de Ordenación de las Extracciones del acuífero del Campo de Montiel, aprobado por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 12 de junio de 1989, corresponde a esta Dirección General aprobar el régimen anual de explotación del acuífero del Campo de Montiel.

En fecha 27 de noviembre de 2015, tuvo lugar la reunión de la Junta de Explotación del acuífero del Campo de Montiel, para elaborar la propuesta del Plan de régimen de explotación para la campaña 2016. La Junta de Explotación remitió la propuesta que fija el volumen máximo de extracción autorizable en 8 hectómetros cúbicos para regadío.

RESOLUCIÓN

De acuerdo con la propuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, esta Dirección General aprueba el régimen de explotación del acuífero del Campo de Montiel para el año 2016 en los términos siguientes:

1.– Ámbito territorial de aplicación.

Dentro de los límites de la poligonal que delimita la totalidad del acuífero del Campo de Montiel, definida en el Plan de Ordenación de Extracciones no se efectuarán extracciones de agua, salvo las excepciones que se señalan en los apartados siguientes.

2.– Extracción máxima.

2.1.– Dentro del perímetro a que se refiere el apartado anterior, la extracción de agua del acuífero no podrá rebasar el límite global de 8 (ocho) hectómetros cúbicos para regadío.

3.– Usos permitidos.



a) Se podrá autorizar la extracción de agua del acuífero con destino al abastecimiento poblacional, a cuyos efectos se procederá por los interesados según la normativa correspondiente.

Los caudales se ajustarán a las necesidades normales de abastecimiento urbano, en función de la población servida.

b) Se podrá autorizar la extracción de agua exclusivamente para abrevadero de ganado que no disponga de otra alternativa de suministro fijo.

4.- Volumen máximo a utilizar para usos de regadío.

a) Las explotaciones situadas en el perímetro de la zona meridional que se describe en el primer párrafo del punto 3 del Plan de Ordenación de Extracciones aprobado el 12.6.89, podrán utilizar agua para regar, con una dotación máxima de 1.524 m³/ha, si el caudal fluyente de Villanueva de la Fuente es superior a 130 litros por segundo, salvo en el período 15 de junio a 31 de agosto, en el que queda prohibida la extracción y utilización de agua para riego, facultándose al Presidente de la Junta de Explotación a adoptar las medidas que legalmente procedan para paralizar las extracciones de agua en las captaciones que considere necesario.

b) Los titulares con derecho a aprovechamientos de aguas, situados en el resto del acuífero, podrán utilizar agua para riego y realizar extracciones cuyo volumen no supere el resultante de aplicar a la superficie de regadío en cada explotación una dotación máxima de:

b.1) 4.000 m³/ha/año en las explotaciones agrícolas cuya superficie máxima de regadío no supere las tres (3) hectáreas.

b.2) A las explotaciones con superficie inferior a 15 ha de regadío, le será de aplicación el apartado b.1), estando dotadas el exceso de superficie sobre 3 ha, con 2.500 m³/ha/año.

b.3) A las explotaciones menores de 25 ha, les serán de aplicación los apartados b.1) y b.2), estando dotadas el exceso de superficie sobre 15 ha, con 2.000 m³/ha/año.

b.4) 1.200 m³/ha/año para el resto de explotaciones de regadío, para todos los cultivos herbáceos, siéndole de aplicación también a estos aprovechamientos los apartados b.1), b.2) y b.3).

b.5) 1.500 m³/ha/año para el cultivo de la vid y otros cultivos leñosos.

5.- Volúmenes de agua utilizados.

Elementos de control.

5.1.- Los titulares de concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier título tengan derecho a su uso privativo están obligados a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición, de acuerdo con el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

A estos efectos, la lectura inicial se debe efectuar con anterioridad al inicio de la campaña de riego y comunicarse por el titular del derecho a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con anterioridad al 30 de enero de 2016. Con carácter excepcional, podrá remitirse dicha lectura con posterioridad a esta fecha siempre que se haga antes del 1 de marzo de 2016, a través de la correspondiente Comunidad de Regantes y se acompañe con un certificado de esta que acredite no haber efectuado riego alguno en el período que transcurre desde el 1 de enero hasta la fecha en que se haya efectuado la lectura del contador.

5.2.- En el caso de no existir contadores volumétricos que permitan la medida directa en cada explotación o bien el funcionamiento de aquellos fuera incorrecto, la determinación del volumen de aguas utilizado se efectuará por medio de la superficie regada y la dotación asignada a cada tipo de cultivo, según la tabla de dotaciones de cultivos y de período de riegos que se describe a continuación:

Cultivo	Aspersión	Goteo	PERÍODO DE RIEGO	
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Ajo blanco	2.300		1 de marzo	10 de julio
Ajo morado	3.500		1 de marzo	10 de julio
Alfalfa	8.615		1 de abril	15 de octubre
Avena	1.700		1 de marzo	15 de junio



Cultivo	Aspersión	Goteo	PERÍODO DE RIEGO	
	Dotación (m ³ /ha)	Dotación (m ³ /ha)	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Cebolla	7.000	5.950	1 de abril	31 de agosto
Cebada	1.700		1 de marzo	15 de junio
Centeno	1.700		1 de marzo	15 de junio
Colza	2.000		1 de marzo	15 de junio
Frutales	5.500	4.675	15 de abril	15 septiembre
Garbanzo	1.500		15 de marzo	30 de junio
Girasol	2.000		1 de junio	15 septiembre
Guisante	1.500		15 de marzo	15 de junio
Lenteja	1.500		15 de marzo	30 de junio
Maíz (ciclo largo)	8.000	6.800	30 de abril	15 septiembre
Maíz (ciclo corto)	6.000	5.100	1 de junio	15 septiembre
Maíz forrajero	5.000	4.250	30 de abril	31 de julio
Melón/Calabaza	6.470	5.500	15 de abril	30 septiembre
Otros hortícolas	7.000	5.950	15 de abril	30 septiembre
Otros industriales	7.000	5.950		
Patata	7.000	5.500	1 de abril	15 de agosto
Pimiento	7.580	6.375	1 de mayo	30 septiembre
Remolacha	8.000	6.800	1 de abril	30 septiembre
Trigo	1.700		1 de marzo	15 de junio
Espinaca	3.000	2.550	15 de septiembre	30 noviembre
Brócoli	3.000	2.550	15 de julio	30 septiembre
Sandía	6.470	5.000	15 de abril	30 septiembre
Soja	4.000		1 de abril	15 noviembre
Sorgo	8.000		30 de abril	15 de septiembre
Adormidera	3.500		15 de marzo	15 de junio
Berenjena	8.000	6.800	1 de mayo	30 septiembre
Judía verde	3.000	2.550	15 de julio	30 septiembre
Tomate	8.820	7.500	1 de mayo	30 septiembre
Otras forrajeras	3.000		1 de marzo	31 de julio
Cereales invierno para forraje	1.500		1 marzo	1 de junio
Veza forrajera	1.500		1 de marzo	15 de junio
Leñosos viña			15 de abril	30 de agosto
Leñosos (olivo y otros)	1.500	1.500	15 de abril	15 de septiembre

Para aquellas otras modalidades de cultivos no determinadas en la tabla anterior las dotaciones y el período de riego será el que determine la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma competente en la materia.

Las fechas de inicio y finalización han de entenderse como meramente indicativas de la duración de una campaña de regadío adecuada al desarrollo vegetativo ordinario de los cultivos. Debe entenderse por tanto que los regadíos se pueden concentrar, con la misma dotación, en períodos más cortos y fuera del intervalo de fechas orientativas establecidas.

Si durante la campaña de riego se detectase un funcionamiento incorrecto o avería del aparato de medida o por cualquier motivo quedara fuera de servicio, el interesado deberá comunicar esta circunstancia de forma inmediata a la Confederación Hidrográfica del Guadiana o a la Comunidad de Regantes. En este supuesto la determinación de los volúmenes utilizados se efectuará mediante las tablas de dotaciones indicadas.

6.– Acumulación de recursos hídricos en las explotaciones agrícolas.

1.– A los efectos de una explotación racional de los recursos hídricos y con el fin de alcanzar una agricultura sostenible que permita una adecuada rotación en los cultivos y con carácter de excepcionalidad para el Régimen de Explotación del año 2016, se podrán concentrar en uno o varios aprovechamientos los recursos que como consecuencia de la aplicación del mencionado régimen le correspondan al titular de los derechos al uso del agua, debiendo cumplirse para ello las siguientes condiciones:

a) Solo se podrá autorizar esta medida cuando se trate de aprovechamientos inscritos en la Sección A o Sección C del Registro de Aguas y/o en el Catálogo de aprovechamientos de Aguas Privadas de la cuenca.

b) Será obligatorio disponer y mantener los correspondientes sistemas de medición de caudales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.4 del TRLA y con la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y los vertidos al mismo. Para tal fin se acompañará con la solicitud la lectura inicial certificada de los contadores de todas las captaciones correspondientes a los expedientes que intervengan en la acumulación por la correspondiente Comunidad de Regantes. Asimismo se remitirán a la finalización de la campaña de riego a la Confederación Hidrográfica del Guadiana las correspondientes certificaciones de lecturas finales.

c) La concentración de recursos hídricos no podrá superar para cada caso el volumen total del recurso que resulte de la aplicación del presente régimen de explotación, sin que pueda superarse en la toma o tomas en las que se concentra la utilización del recurso el caudal máximo, volumen total y superficie que figure en la inscripción de cada una de ellas.

2.– El incumplimiento de las condiciones anteriores podrá dar origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador con la adopción de las medidas cautelares que correspondan según la legislación vigente.

7.– Redes de control.

Con el fin de realizar un seguimiento exhaustivo de la evolución hidrológica de las aguas de la U.H. 04.06 Campo de Montiel durante los meses de junio a septiembre de 2016, se establecen redes de control para el análisis de la evolución de las extracciones para riego, los drenajes superficiales y la evolución piezométrica en el acuífero.

Además, se establecen indicadores de riesgo de alteración de los flujos superficiales, los cuales, en caso de superarse ciertos umbrales, conllevaría la convocatoria de una junta de explotación extraordinaria para corregir esa situación.

7.1.– Redes de control

7.1.1. Control mensual de las extracciones en todas las explotaciones de verano de la U.H. 04.06 Campo de Montiel mediante la lectura de contadores.

Será llevado a cabo por la Comunidad de Regantes de la U.H. 04.06 Campo de Montiel. Se deberá realizar la lectura de todos los contadores de los pozos del acuífero los meses de junio a septiembre entre los días 12 y 20 de cada mes, y enviar los datos a la Comisaría de Aguas de la CHG antes del día 22 todos los meses.

La Comisaría de Aguas llevará un control de calidad de esas medidas seleccionando las que estime necesarias cada campaña. Este control será efectuado entre los días 15 y 25 de cada mes acompañados por una persona designada por la Comunidad de Regantes que facilitará el acceso a los contadores y dará fe de la comprobación de las lecturas.

7.1.2. Control quincenal de los niveles piezométricos en las captaciones seleccionadas para complementar la red oficial de piezometría de la Comisaría de Aguas.

Las campañas de medidas de piezometría en las captaciones indicadas en la tabla que sigue, serán realizadas cada quincena de los meses de junio a septiembre procurando que el intervalo entre medidas en un mismo pozo sea de 15 días.

Para evitar que las medidas se vean alteradas por las extracciones, estas serán tomadas cuando sea posible, al menos 24 horas después del último riego.



La Comisaría de Aguas llevará un control de calidad de esa red realizando las medidas que estime necesarias cada campaña. Se notificará al menos dos días antes de realizar el control, a una persona designada por la Comunidad de Regantes, la cual facilitará el acceso a los pozos y podrá dar fe de la comprobación de dichas medidas.

N.º	PARAJE	POZO	COORD. X	COORD. Y	PROFUNDIDAD
1	COTO CAMILO	B	521.025	4.285.198	63
2	EL CUARTICO	DOM.	529.393	4.288.521	110
3	HOYA CONEJO	G	541.595	4.290.283	
4	NAVASECA	BOMBA	541.973	4.296.150	
5	LOLI	POZO	538.481	4.297.265	40
6	MILLOMAS	BALSA	517.396	4.295.271	60
7	NAVALCABALLO	ÚLTIMO	520.139	4.300.287	55
8	PAJARERA	CASA	516.643	4.301.925	80
9	GUIJOSO	CAÑADA	526.447	4.300.126	100
10	GUIJOSO	CASAS	526.078	4.303.363	80
11	GUIJOSO	PIEZO	522.930	4.303.766	87
12	CARRASCAS	VEGA 1	527.188	4.298.477	90
13	ELEZ	PIVOT CASA	530.100	4.302.188	75
14	ESPINILLO	MELILLA	527.658	4.309.877	51
15	CAÑADA JUNCAL	PICONEROS	522.329	4.309.726	20
16	EL SABINAR	1.º 1.ª BALSA	520.232	4.305.869	30
17	LA SERNA	TINADAS	519.397	4.309.011	50

7.1.3. Control mensual de los niveles piezométricos en la red de seguimiento del estado cuantitativo de las aguas subterráneas de la Comisaría de Aguas.

La Comisaría de Aguas efectuará la toma de medidas de niveles en los piezómetros de la red oficial cada mes durante la segunda quincena de los mismos.

7.1.4. Aforos quincenales en los principales cauces del Campo de Montiel.

La Comisaría de Aguas efectuará aforos quincenales en los cauces de los ríos Pinilla, Córcoles, Azuer, Jabalón, manantiales de Villanueva de la Fuente y Segurilla. La Estación de Aforos de La Cubeta se medirá mediante registro continuo por medio de limnómetro o sonda de presión.

7.2. Establecimiento de dos indicadores para evitar posibles situaciones de riesgo de grave alteración de los flujos naturales superficiales debido a los riegos en la U.H. 04.06 Campo de Montiel. Los indicadores y sus umbrales serán los siguientes:

a) Las aportaciones medias en la estación de aforos de La Cubeta entre los meses de junio a septiembre serán superiores al caudal ecológico, 9,5 hectómetros cúbicos.

b) El caudal de los manantiales de Villanueva de la Fuente será siempre superior a 130 litros/segundo.

8.– Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente régimen de explotación llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente con adopción, en su caso, de medidas cautelares de clausura de instalaciones, si se considera procedente su aplicación, en defensa de la integridad del Dominio Público Hidráulico.

9.– Participación de los interesados.

Los municipios afectados, la Dirección del Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera y la Comunidad de Regantes del Acuífero del Campo de Montiel colaborarán en la vigilancia para el cumplimiento del Régimen de Explotación, denunciando las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente régimen de explotación a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del SEPRONA.

10.– Apertura de nuevas captaciones.

Queda prohibida la apertura de nuevos pozos, salvo los necesarios para satisfacer los aprovechamientos



exceptuados o excepcionados en el apartado 3, que deberán contar con previa autorización de la respectiva Confederación Hidrográfica. Los trabajos y obras que puedan realizarse en las captaciones deberán disponer de autorización de la Administración Hidráulica, previo informe respectivo de la Comunidad de Usuarios, y en ningún caso supondrá la modificación de las características esenciales del aprovechamiento.

11.– Disposición final.

Si la evolución pluviométrica, o la hidrológica del acuífero u otras circunstancias que a juicio de la Junta de Explotación pudieran incidir favorablemente o desfavorablemente respecto al contenido del régimen de explotación, la Junta de Explotación podrá realizar propuesta al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para aumentar o disminuir el volumen de agua a extraer del acuífero, comunicándose tal modificación a los alcaldes de los ayuntamientos afectados y publicándose en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas para conocimiento de los usuarios.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

En Madrid a 30 de noviembre de 2015.–La Directora General del Agua, Liana Ardiles López. 153